

Con fecha 9 de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y sus anexos 1-A, 23, 30, 31 y 32.

Con fecha 9 de marzo se publicó en la página del SAT la primera versión anticipada de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, en la cual destaca la reforma al artículo cuadragésimo séptimo transitorio de la RMF para 2022, para señalar que se cumple con lo dispuesto en las disposiciones fiscales, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con complemento Carta Porte hasta el 30 de septiembre de 2022.

## CONTENIDO

### 1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

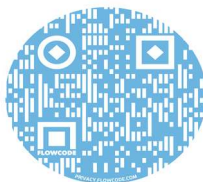
### 2. Tópicos diversos.

- 2.1 Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea para 2022 y sus anexos 1-A, 23, 30, 31 y 32.
- 2.2 Primera versión anticipada de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.
- 2.3 Balanza de cierre o balanza 13 en la contabilidad electrónica.

### 3. Tesis y jurisprudencias.

Pensiones por viudez y jubilación. Las cantidades descontadas y las no cubiertas con motivo de la aplicación del artículo 12 del reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio del decreto por el que se expide la ley del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado, declarado inconstitucional por la suprema corte de justicia de la nación, deben entregarse actualizadas.

### 4. Consulta de indicadores:



## **1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

### **1.1 Lunes 07 de marzo de 2022.**

#### **Banco de México.**

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de febrero de 2022.

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5644790&fecha=07/03/2022](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5644790&fecha=07/03/2022)

### **1.2 Martes 08 de marzo de 2022.**

#### **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.**

Decreto por el que se reforman los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5644862&fecha=08/03/2022](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5644862&fecha=08/03/2022)

### **1.3 Miércoles 09 de marzo de 2022.**

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y sus Anexos 1-A, 23, 30, 31 y 32.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5645025&fecha=09/03/2022](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5645025&fecha=09/03/2022)

Oficio 700-04-00-00-00-2022-0008 mediante el cual se da a conocer el listado de Prestadores de Servicios Digitales inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos del artículo 18-D, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5645026&fecha=09/03/2022](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5645026&fecha=09/03/2022)

### **1.4 Jueves 10 de marzo de 2022.**

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Oficio 500-05-2022-5921 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5645188&fecha=10/03/2022](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5645188&fecha=10/03/2022)

## **Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

El índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de febrero de 2022 es 118.981 puntos.

## **Banco de México.**

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 de marzo a 25 de marzo de 2022.

<b>FECHA</b>	<b>Valor (Pesos)</b>
11-marzo-2022	7.201499
12-marzo-2022	7.203501
13-marzo-2022	7.205503
14-marzo-2022	7.207506
15-marzo-2022	7.209509
16-marzo-2022	7.211513
17-marzo-2022	7.213518
18-marzo-2022	7.215523
19-marzo-2022	7.217528
20-marzo-2022	7.219535
21-marzo-2022	7.221541
22-marzo-2022	7.223548
23-marzo-2022	7.225556
24-marzo-2022	7.227565
25-marzo-2022	7.229574

## **1.5 Viernes 11 de marzo de 2022.**

### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5645370&fecha=11/03/2022](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5645370&fecha=11/03/2022)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5645371&fecha=11/03/2022](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5645371&fecha=11/03/2022)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5645372&fecha=11/03/2022](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5645372&fecha=11/03/2022)

## 1.6 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 181 días	TIIE Fondeo a un día hábil
07-mzo-22	20.9262	6.2315	6.4360		5.97
08-mzo-22	21.1947	6.2300	6.4325		5.98
09-mzo-22	21.3775	6.2300	6.4305		5.98
10-mzo-22	20.9677	6.2350	6.4350	6.7450	5.97
11-mzo-22	20.9743	6.2375	6.4725		5.98

## 2. Tópicos Diversos.

### 2.1 Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea para 2022 y sus anexos 1-A, 23, 30, 31 y 32.

Con fecha 9 de marzo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y los anexos mencionados.

A continuación, se mencionan las reglas adicionadas y modificadas:

#### **Regla 2.5.25, se adiciona.**

#### **Revisión de requisitos para la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades.**

Para los efectos del artículo 27, apartado D, fracción IX del CFF, para la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades se deberá llevar a cabo una revisión previa de los requisitos previstos en el citado ordenamiento, conforme a lo señalado en la ficha de trámite 316/CFF "Revisión previa a la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades", contenida en el Anexo 1-A.

La presentación del trámite relativo a la revisión previa a que se refiere el párrafo anterior, suspende el plazo previsto en el artículo 29 del Reglamento del CFF para la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades, hasta que la autoridad fiscal emita el documento correspondiente, en el cual determine si se cumplen o no los requisitos previstos en la citada ficha de trámite.

**Regla 2.6.1.4, se modifica fracción VI y se agrega segundo párrafo a la fracción X.**

**Requerimientos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos.**

**VI.** Dar aviso al SAT, en los supuestos y conforme a lo señalado en la ficha de trámite 283/CFF "Avisos de controles volumétricos", contenida en el Anexo 1-A.

**X...**

Tratándose de los contribuyentes a que se refiere la regla 2.6.1.2., que obtengan a través de instrumentos en línea para cromatografía y densidad la información relativa al tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate, deberán proporcionar esta información a los sujetos que les presten servicios.

**Regla 3.9.18, se agrega un segundo párrafo.**

**Aviso de enajenación de acciones llevadas a cabo entre residentes en el extranjero.**

Las personas morales con acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores, presentarán la información y documentación referida en el párrafo anterior, respecto de aquellas enajenaciones que sean objeto del informe anual a que hace referencia el artículo 49 Bis 2 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el DOF el 19 de marzo de 2003, y sus modificaciones.

**Regla 3.13.31, se adiciona.**

**Obtención de ingresos por pensiones y jubilaciones para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza. (libreta) se modificó con la 3er versión anticipada**

Para los efectos del artículo 113-E de la Ley del ISR, las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, podrán aplicar lo dispuesto en la Sección IV, Capítulo II del Título IV de la citada Ley, cuando además obtengan ingresos de los señalados en el artículo 93, fracción IV de la Ley del ISR, así como de los previstos en el Capítulo VI del Título IV del mismo ordenamiento legal, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio de que se trate no exceda de la cantidad de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.). En caso de que los referidos ingresos excedan dicho monto, las personas a que se refiere esta regla deberán pagar el ISR de conformidad con las Disposiciones Generales; Capítulo II, Sección I, y Capítulo VI, todos del Título IV de la Ley del ISR, según corresponda, a partir del mes siguiente a la fecha en que tales ingresos excedan la referida cantidad, para lo cual deberán presentar las declaraciones complementarias de los meses anteriores del mismo ejercicio en el régimen que les corresponda.

**Regla 3.13.32, se adiciona.**

**Exención para presentar las declaraciones mensuales y la anual para las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras con ingresos exentos.**

Para los efectos del noveno y décimo párrafos del artículo 113-E de la Ley del ISR, las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, y que sus ingresos se encuentren exentos hasta por el monto de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.), podrán optar por no presentar las declaraciones mensuales y la anual correspondientes siempre que emitan los CFDI por las actividades que realicen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 29-A del CFF.

**Regla 5.2.30, se agrega quinto párrafo a la regla.**

**Solicitud de códigos de seguridad para impresión.**

Los productores, fabricantes o importadores de cigarros y otros tabacos labrados que no soliciten códigos de seguridad durante un periodo de doce meses, perderán la incorporación a la que se refiere la ficha de tramite 43/IEPS contenida en el Anexo 1-A.

**Regla 2.6.1.6, se reforma.**

**Dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina.**

Para los efectos del artículo 28, fracción I, apartado B, cuarto párrafo del CFF, los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina, deberán cumplir con lo establecido en el Anexo 32, y ser emitidos por una persona que cuente con acreditación o reconocimiento de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o de la Ley de Infraestructura de la Calidad para llevar a cabo los métodos de ensayo y de muestreo establecidos en el Anexo 32 y, en su caso, aprobado por la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos o la Comisión Reguladora de Energía, para prestar el servicio de ensayo respecto a la calidad de los mismos, según corresponda.

**Regla 2.7.1.35, se elimina el texto "Únicamente timbrado en el ejercicio".**

**Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor.**

II. Por concepto de nómina.

## **Regla 3.13.1, se elimina plazo de presentación.**

### **Opción para presentar el aviso de inscripción en el RFC en el Régimen Simplificado de Confianza.**

Para los efectos de los artículos 27, Apartados A, fracción I y B, fracción I del CFF, 113-E y 113-G, fracción I de la Ley del ISR, las personas físicas que soliciten su inscripción en el Régimen Simplificado de Confianza, deberán realizarlo en términos de lo establecido en la ficha de trámite 39/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas", cumpliendo con los requisitos y condiciones previstos en la misma.

### **Regla 5.2.6, se reforma para indicar que se podrá modificar el tamaño del código QR de los marbetes, previa autorización.**

#### **Características de seguridad de los marbetes y precintos.**

j) Código QR de 2x2 cm de lado superior izquierdo, el cual podrá variar, previa autorización de modificación, conforme al tamaño del marbete, de acuerdo con lo previsto en el inciso b) de la fracción II de la presente regla. Dicha autorización para modificar el tamaño del código QR deberá solicitarse en términos de la ficha de trámite 46/IEPS "Solicitud para obtener folios para la impresión de marbetes electrónicos para bebidas alcohólicas", contenida en el Anexo 1-A.

### **Regla 13.1, se reforma para establecer plazo para la presentación de los pagos de derechos de utilidad compartida de enero 2022.**

#### **Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos.**

Para los efectos de los artículos 42, primer párrafo y 44, primer párrafo de la LISH, de la regla 2.8.3.1. y del Segundo Transitorio de la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2022, los asignatarios a que se refieren los citados artículos podrán realizar los pagos de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos correspondientes a los meses que se indican, conforme a lo siguiente:

I. Los relativos a los montos totales de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, respecto del mes de diciembre de 2021, en una exhibición, a más tardar el 28 de febrero de 2022.

II. Los relativos a los montos totales de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, respecto del mes de enero de 2022, en una exhibición, a más tardar el 31 de marzo de 2022.

En caso de incumplir con el entero de los derechos en la fecha prevista en las fracciones anteriores, los asignatarios no podrán aplicar el beneficio previsto en la presente regla y la autoridad fiscal requerirá el pago total de los adeudos.

Se reforma el Transitorio Décimo Séptimo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2021, para quedar como sigue:

## **Décimo Séptimo.**

Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, los contribuyentes obligados a expedir CFDI podrán optar por emitirlos en su versión 3.3 y para el CFDI que ampara retenciones e información de pagos podrán optar por emitirlos en su versión 1.0, conforme al Anexo 20, publicado en el DOF el 28 de julio de 2017, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2022. Lo anterior también será aplicable a los complementos y complementos concepto, compatibles con dichas versiones.

## **Transitorios:**

### **Segundo.**

Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto párrafo, 81, fracción XLVI y 82, fracción XLII del CFF, se entiende que cumplen con lo dispuesto en el citado artículo 29-A, aquellos contribuyentes que realicen la cancelación de CFDI de ejercicios fiscales anteriores al ejercicio fiscal 2021, siempre que cumplan con lo siguiente:

- I. Presenten la declaración o las declaraciones complementarias correspondientes, dentro del mes siguiente a aquel en que se lleve a cabo la cancelación de CFDI.
- II. Cuenten con buzón tributario activo de conformidad con lo establecido en la regla 2.2.7.
- III. Cuenten con la aceptación del receptor de conformidad con la regla 2.7.1.34.
- IV. Cuando la operación que ampare el CFDI cancelado subsista, el contribuyente haya emitido un nuevo CFDI de acuerdo con las guías de llenado de CFDI que corresponda.

Los contribuyentes que no puedan aplicar la facilidad prevista en esta disposición por no cumplir cualquiera de las condiciones establecidas en la misma, estarán a lo dispuesto en el artículo 29-A del CFF.

Lo dispuesto en el primer párrafo del presente transitorio estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2022.

### **Tercero.**

Las reglas de la Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2021, publicada en el DOF el 30 de marzo de 2021, se podrán aplicar en los meses de enero y febrero de 2022, salvo las facilidades previstas para las personas físicas que, hasta el 31 de diciembre de 2021 tributaron en términos del artículo 74 de la Ley del ISR.

Fuente: Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2022.



## 2.2 **Primera versión anticipada de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.**

Con fecha 9 de marzo se publicó en la página del SAT la primera versión anticipada de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

A continuación, se mencionan las reglas adicionadas y modificadas:

### **Regla 3.13.31, se reforma.**

#### **Obtención de ingresos por pensiones y jubilaciones para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza.**

Para los efectos del artículo 113-E de la Ley del ISR, las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, podrán aplicar lo dispuesto en los párrafos noveno y décimo del citado artículo, cuando además obtengan ingresos de los señalados en el artículo 93, fracción IV de la Ley del ISR.

### **Se adiciona el capítulo 11.10.**

#### **Del Decreto de estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el DOF el 04 de marzo de 2022.**

##### **Regla 11.10.1 Devolución del excedente del estímulo acreditable.**

Para los efectos de los artículos Segundo y Tercero del Decreto de estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en relación con el artículo 22 del CFF, el excedente que no se haya acreditado podrá solicitarse en devolución utilizando el FED disponible en el Portal del SAT bajo la modalidad "ESTIMULO COMPLEMENTARIO COMBUSTIBLES". La cantidad que resulte procedente se devolverá en un plazo máximo de trece días hábiles siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud de devolución, de acuerdo con lo estipulado en esa regla.

##### **Regla 11.10.2 Actualización de la devolución con motivo de la aplicación del estímulo.**

Para los efectos del penúltimo párrafo del artículo Segundo del Decreto de estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices y la regla 11.10.1., en relación con el artículo 22, décimo segundo párrafo del CFF, las cantidades que por concepto del estímulo o su excedente proceda su devolución, se pagarán actualizadas conforme a lo previsto en el artículo 17-A del CFF, considerando el periodo comprendido desde el mes en que se presentó la solicitud de devolución que contenga el monto solicitado y hasta aquel en el que la devolución esté a disposición del contribuyente.

**Se reforma el Transitorio Cuadragésimo Séptimo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2021, para quedar como sigue:**

## **Cuadragésimo Séptimo.**

El uso del CFDI con complemento Carta Porte a que se refieren las reglas 2.7.7.1., 2.7.7.2., 2.7.7.3., 2.7.7.4., 2.7.7.5., 2.7.7.6., 2.7.7.7., 2.7.7.8., 2.7.7.9., 2.7.7.10., 2.7.7.11. y 2.7.7.12., será aplicable a partir del 1 de enero de 2022. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 84, fracción IV, inciso d) y 103, fracción XXII del CFF, se entiende que cumplen con lo dispuesto en las disposiciones fiscales, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con complemento Carta Porte hasta el 30 de septiembre de 2022 y este no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte", publicado en el Portal del SAT.

Fuente: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)

## **2.3 Balanza de cierre o balanza 13 en la contabilidad electrónica.**

### **¿Quiénes deben presentar la balanza de cierre?**

Los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad y a ingresar de forma mensual su información contable a través del portal de la Secretaría de Administración Tributaria (SAT), excepto los contribuyentes que registren sus operaciones a través de la aplicación electrónica "Mis cuentas".

### **¿Cuándo hay que enviar la balanza de cierre?**

De acuerdo con la regla 2.8.1.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 este documento debe enviarse al SAT para cumplir con los requisitos de la declaración anual, las personas morales deberán enviarla a más tardar el día 20 de abril del año siguiente al ejercicio que corresponda.

Por su parte, las personas físicas tienen como fecha límite el 22 de mayo del año siguiente al cierre del ejercicio que corresponda.

### **¿Qué información se incluye en la balanza de cierre?**

Esta balanza debe incluir los ajustes de cierre con los movimientos que se hayan registrado para fines del cierre fiscal y para la presentación de la declaración anual.

Alguna de la información que se debe verificar en la balanza de cierre es la siguiente:

- Los saldos de las cuentas que corresponden a la suma de las balanzas de enero a diciembre que se hayan enviado al SAT.
- El balance y el estado de resultados deben coincidir con lo declarado en la anual.
- Que el pasivo ISR y PTU estén considerados en el balance.

- El saldo de las cuentas deberá estar conciliado con los estados bancarios correspondientes.
- El ajuste anual por inflación.
- Las pérdidas fiscales.
- La deducción de inversiones.

La balanza 13 será diferente a la balanza que se envió durante el mes de diciembre.

En caso de que por algún error u omisión se realicen ajustes en el mes de diciembre, se tendrá que enviar una balanza de comprobación complementaria de ese mes para corregir.

La importancia del envío de esta balanza es evitar multas por parte de la autoridad, así como detectar y corregir errores para no arrastrarlos en el nuevo ejercicio.

### 3. Tesis y jurisprudencias.

**Pensiones por viudez y jubilación. Las cantidades descontadas y las no cubiertas con motivo de la aplicación del artículo 12 del reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio del decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, declarado inconstitucional por la suprema corte de justicia de la nación, deben entregarse actualizadas [aplicación de la jurisprudencia 2a./j. 135/2019 (10a.)].**

Hechos: Una pensionada promovió juicio contencioso administrativo federal en contra de la resolución emitida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), mediante la cual restringió su derecho a percibir de manera íntegra las pensiones por viudez y jubilación, ya que la suma de ambas rebasaba el monto equivalente a diez veces el salario mínimo, en términos del artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones de los Trabajadores Sujetos al Régimen del Artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la ley del citado instituto. Aun cuando la Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa declaró su nulidad para el efecto de que se le pagaran íntegramente dichas pensiones, la quejosa interpuso amparo directo, al considerar que los efectos de la sentencia fueron limitados, pues las diferencias debían actualizarse conforme al artículo 6, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que las cantidades descontadas y las no cubiertas a las pensiones por viudez y jubilación con motivo de la aplicación del artículo 12 del reglamento señalado, declarado inconstitucional por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia 2a./J. 128/2019 (10a.), deben entregarse debidamente actualizadas.

Justificación: Lo anterior, porque la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 187/2019, de la que derivó la tesis de jurisprudencia 2a./J. 135/2019 (10a.), sostuvo que el fenómeno denominado inflación ocasiona la pérdida del valor adquisitivo de la moneda; en esa medida, los descuentos efectuados por el ISSSTE a las pensiones por viudez y jubilación ocasiona que la pensionada no pueda disponer de las cantidades respectivas en el momento en que legalmente tiene derecho a ello y conforme a la realidad económica existente. De ahí que cuando el instituto entregue las cantidades retenidas indebidamente y aquellas que no fueron cubiertas con motivo de la aplicación del precepto 12 indicado, declarado inconstitucional, debe enterarlas a valor actual, conforme al procedimiento previsto en el artículo 6, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; máxime si se atiende a que la pensión tiene la función esencial de garantizar la subsistencia de los trabajadores o de sus beneficiarios.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 339/2020. 12 de agosto de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Andrés Ortiz Cruz. Secretario: Arturo Ledesma González.

Nota: La parte conducente de la sentencia relativa a la contradicción de tesis 187/2019 y las tesis de jurisprudencia 2a./J. 135/2019 (10a.) y 2a./J. 128/2019 (10a.), de títulos y subtítulos: "PENSIONES OTORGADAS POR EL ISSSTE. LAS DIFERENCIAS DERIVADAS DE LOS INCREMENTOS OMITIDOS POR EL INSTITUTO DEBEN ENTREGARSE ACTUALIZADAS." e "ISSSTE. EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN DEL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY RELATIVA, VIOLA EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL PRINCIPIO DE PREVISIÓN SOCIAL." citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación de los viernes 18 de octubre de 2019 a las 10:28 horas y 20 de septiembre de 2019 a las 10:29 horas, así como en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libros 71, Tomo II, octubre de 2019, páginas 1896 y 1932 y 70, Tomo I, septiembre de 2019, página 259, con números de registro digital: 29084, 2020857 y 2020634, respectivamente.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de enero de 2022 a las 10:08 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

#### 4. Consulta de indicadores en:

<https://garciaaymerich.com/>

## Nuestros servicios:

➤ <b>Contabilidad General</b>	➤ <b>Cursos de Capacitación</b>
➤ <b>Consultoría Fiscal</b>	➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>
➤ <b>Consultoría Corporativa</b>	➤ <b>Asesoría Financiera</b>
➤ <b>Contadores Bilingües</b>	➤ <b>Organización Contable</b>
➤ <b>Comercio Internacional</b>	➤ <b>Organización Administrativa</b>
➤ <b>Defensa Fiscal</b>	➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
➤ <b>Programas de Maquila</b>	➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

---

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Diana M. Aguirre Molina  
Eugenia H. Garcia de Santiago  
Sanjuana Valenciana Martínez